

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
CÓDIGO PENAL LIBRO SEGUNDO CRIMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS Título III DE LOS CRIMENES Y SIMPLES DELITOS QUE AFECTAN LOS DERECHOS GARANTIDOS POR LA CONSTITUCION 3. Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: 1) Agrégase, a continuación del artículo 147, el siguiente artículo 147 bis: “Art. 147 bis. El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo. Se aumentará la pena en un grado al que cometiere la conducta descrita	ARTÍCULO 1° Número 1) Reemplazarlo por el siguiente:	PROYECTO DE LEY: “Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
	en el inciso precedente, en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez, o quien la tenga bajo su cargo, cuidado o responsabilidad.”.		
Código Penal Libro II Título III 4. De los agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución		“1) Sustitúyese el epígrafe del párrafo 4 del Título III del Libro II por el siguiente: “4. De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución”.”. (Indicación 1, unanimidad, 3 x 0).	1) Sustitúyese el epígrafe del párrafo 4 del Título III del Libro II por el siguiente: “4. De la tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y de otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución”.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
<u>[Incomunicación o rigor innecesario y detención en otros lugares]</u> Artículo 150. Sufrirá las penas de presidio o reclusión menores y la accesoria que corresponda: 1º. El que incomunicare a una persona privada de libertad o usare con ella de un rigor innecesario, y 2º. El que arbitrariamente hiciere arrestar o detener en otros lugares que los establecidos por la ley.		° ° ° Número 2), nuevo Incorporar como tal, el que sigue: “2) Agrégase al artículo 150, el siguiente inciso final: “Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de estos delitos, se le impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado mínimo a medio.”. (Indicación 2, unanimidad,	2) Agrégase al artículo 150, el siguiente inciso final: “Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de estos delitos, se le impondrá la pena de presidio o reclusión menor en su grado mínimo a medio.”.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
		3 x 0). o o o	
[<u>Tormentos o apremios ilegítimos</u>] Artículo 150 A. El empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación, será castigado con las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo y la accesorio correspondiente. Las mismas penas, disminuidas en un	2) Intercálase en el artículo 150 A, a continuación de la palabra “físicos”, la expresión “, sexuales”.	Número 2) Pasa a ser número 3), reemplazado por el siguiente: “3) Sustitúyese el artículo 150 A por el que sigue: “Artículo 150 A. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para	3) Sustitúyese el artículo 150 A por el siguiente: “Artículo 150 A. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
grado, se aplicarán al empleado público que, conociendo la ocurrencia de las conductas tipificadas en el inciso precedente, no las impidiere o hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello. Si mediante alguna de las conductas descritas en el inciso primero el empleado público compeliere al ofendido o a un tercero a efectuar una confesión, a prestar algún tipo de declaración o a entregar cualquier información, la pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo y la accesoria correspondiente. Si de la realización de las conductas descritas en este artículo resultare alguna de las lesiones previstas en el artículo 397 o la muerte de la persona privada de libertad, siempre que el resultado fuere imputable a negligencia o imprudencia del		ello. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo. Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el	facultad o autoridad necesaria para ello. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo. Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
empleado público, la pena será de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo a medio y de inhabilitación absoluta perpetua.		grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad. Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean	víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad. Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
		inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”.”. (Indicación 3, votada por incisos: Inciso primero: mayoría, 3 x 2 abstenciones. Inciso segundo: mayoría, 3 x 2 en contra. Incisos tercero, cuarto y quinto: unanimidad, 5 x 0).	autoridad.”.
Artículo 150 B. Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de los delitos sancionados en los dos		o o o Números 4) y 5), nuevos Incorporar como tales, los que siguen: “4) Sustitúyese el artículo 150 B por el siguiente: “Artículo 150 B. Si con ocasión de la tortura, se cometiere, además:	4) Sustitúyese el artículo 150 B por el siguiente: “Artículo 150 B. Si con ocasión de la tortura, se cometiere, además:

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
artículos precedentes, se le impondrán las siguientes penas: 1°. Presidio o reclusión menor en su grado mínimo a medio, en los casos de los artículos 150 y 150 A, inciso primero; 2°. Presidio o reclusión menor en su grado medio a máximo, en el caso del inciso segundo del artículo 150 A, y 3°. Presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si se tratare de la figura del último inciso del artículo 150 A. En todos estos casos se aplicarán, además, las penas accesorias que correspondan.		1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. 2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. 3° Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado medio.”. (Indicación 4, unanimidad, 3 x 0).	1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. 2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. 3° Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado medio.”.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
		5) Agréganse los siguientes artículos 150 C, 150 D, 150 E y 150 F, nuevos: (Indicación 5, unanimidad, 4 x 0).	5) Agréganse los siguientes artículos 150 C, 150 D, 150 E y 150 F, nuevos:
		“Artículo 150 C. En los casos previstos en los artículos 150 A y 150 B se excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o en cualquier caso bajo su cuidado, custodia o control. (Indicación 5 A, unanimidad, 4 x 0).	“Artículo 150 C. En los casos previstos en los artículos 150 A y 150 B se excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o en cualquier caso bajo su cuidado, custodia o control.
		Artículo 150 D. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o	Artículo 150 D. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
		consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello. Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público; la pena se aumentará en un grado.	consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no alcancen a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o hiciere cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello. Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público; la pena se aumentará en un grado.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
		No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos. (Indicación 5 B, mayoría, 3 x 2 abstenciones).	No se considerarán como apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, si los hechos constituyeren algún delito o delitos de mayor gravedad, se estará a la pena señalada para ellos.
		Artículo 150 E. Si con ocasión de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se cometiere además:	Artículo 150 E. Si con ocasión de los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes se cometiere además:

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
		1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. 2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado medio. 3° Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490 N° 1, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. (Indicación 5 C, unanimidad, 5 x 0).	1° Homicidio, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. 2° Alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N° 1, la pena será de presidio mayor en su grado medio. 3° Alguno de los cuasidelitos a que se refiere el artículo 490 N° 1, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.
		Artículo 150 F. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refieren los artículos 150 D o 150 E.”.”. (Indicación 5 D, unanimidad, 5 x 0).	Artículo 150 F. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refieren los artículos 150 D o 150 E.”.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
		o o o	
	3) Incorpórase, en el Título III del Libro Segundo, a continuación del artículo 161, el siguiente párrafo 4 bis: "4 bis. Del Delito de Tortura	Número 3) Suprimirlo. (Indicación N° 6, unanimidad, 5 x 0).	
	Art. 161 bis. El empleado público o el particular que, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, aplicare tormento o tortura a una persona, que dé órdenes de ejecutar tales acciones o que conociendo la ocurrencia de estas conductas no las impidiere o hiciere cesar teniendo la autoridad		

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
	necesaria para ello, será penado con presidio mayor en su grado mínimo e inhabilitación perpetua para cargos y oficios públicos. El particular que intervenga en la aplicación de tormento o tortura será castigado con las penas establecidas en el inciso precedente, pero considerándose a su respecto el hecho revestido de una circunstancia atenuante y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes. El encubridor de las conductas tipificadas en los dos incisos anteriores de tal conducta será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Se entenderá por tormento o tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos,		

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
	con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o en razón de una discriminación fundada en la raza o etnia, nacionalidad, ideología u opinión política, religión o creencia, u orientación sexual. Se entenderá también por tormento o tortura la aplicación sobre una persona de métodos aptos para anular completamente su personalidad, entendida como aquella que consigue la supresión de la voluntad, discernimiento y decisión.		
	Art. 161 ter. Si con motivo u ocasión de la aplicación de tormento o		

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
	tortura, se cometiere además homicidio o alguno de los delitos previstos en los artículos 361, 362, 365 bis, 395, 396 o 397 N°1, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo calificado.		
	Art. 161 quáter. Respecto del delito previsto en el artículo 161 bis, se aumentará la pena en un grado, al que torture a otro que se encuentre, legítima o ilegítimamente, privado de libertad, o en cualquier caso bajo su custodia o control.		
Título V DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Art. 93. La responsabilidad penal se extingue:	Art. 161 quinquies. A los delitos contemplados en este párrafo, a excepción del dispuesto en el artículo		

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
... 6°. Por la prescripción de la acción penal. 7°. Por la prescripción de la pena. ... Art. 103. Si el responsable se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige, en sus respectivos casos, para tales prescripciones, deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65, 66, 67 y 68 sea en la imposición de la pena, sea para disminuir la ya impuesta. Esta regla no se aplica a las	anterior, no les serán aplicables las causales de extinción de responsabilidad penal señaladas en el artículo 93 números 6° y 7°, ni lo dispuesto en el artículo 103.		

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
prescripciones de las faltas y especiales de corto tiempo.			
LEY N°. 20.477, MODIFICA COMPETENCIA DE TRIBUNALES MILITARES "Disposiciones especiales sobre el Sistema de Justicia Militar Artículo 1º.- Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso, los civiles y los menores de edad estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal. Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6º del Código de Justicia Militar.	Art. 161 sexies. Los delitos a los que se refiere este párrafo quedarán excluidos de la competencia de los tribunales militares, de conformidad con el artículo 1º de la ley N° 20.477, ya sea que los civiles y menores de edad revistan la calidad de víctimas o de imputados en el proceso respectivo."		

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
[Vejación injusta o apremio ilegítimo] Título V DE LOS CRIMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS 12. Abusos contra particulares Art. 255. El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.	4) Modifícase el artículo 255 en el siguiente sentido: a) Reemplázase, en su inciso primero, la frase “las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales” por “la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio”.	Número 4) Pasa a ser número 6), sustituido por el que sigue: “6) Reemplázase el artículo 255 por el siguiente: “Artículo 255. El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará solo la pena asignada por la ley a éste.	6) Reemplázase el artículo 255 por el siguiente: “Artículo 255. El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquier vejación injusta contra las personas, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará solo la pena asignada por la ley a éste.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
	b) Agrégase el siguiente inciso segundo: “Se aumentará la pena en un grado al que cometiere la conducta descrita en el inciso precedente, en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez, o quien la tenga bajo su cargo, cuidado o responsabilidad.”.	Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se aumentará en un grado. No se considerarán como vejaciones injustas las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”. (Indicación 7, unanimidad, 4 x 0).	Si la conducta descrita en el inciso precedente se cometiere en contra de una persona menor de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez; o en contra de una persona que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del empleado público, la pena se aumentará en un grado. No se considerarán como vejaciones injustas las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad.”.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Art. 256. En iguales penas incurrirá todo empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos.	5) Sustitúyese el artículo 256 por el siguiente: “Art. 256. El empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.	Número 5) Pasa a ser número 7), reemplazándose la voz “Art.”, que antecede al número “256”, por “Artículo”. (Indicación 8, mayoría, 3 x 1 abstención).	7) Sustitúyese el artículo 256 por el siguiente: “Artículo 256. El empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare o negare a los particulares la protección o servicio que deba dispensarles en conformidad a las leyes y reglamentos, será castigado con las penas de suspensión del empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”.
13. Disposición general Art. 260. Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se	6) Reemplázase, en el artículo 260, la frase “de este Título y del Párrafo	Número 6) Rechazarlo. (Indicación 9, unanimidad, 4 x 0).	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.	IV del Título III" por "de este Título y de los párrafos 4 y 4 bis del Título III".		
Ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad Artículo 1°.- La ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirse por el tribunal que las imponga, por alguna de las siguientes penas:		ARTÍCULO 2° Reemplazarlo por el siguiente:	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
a) Remisión condicional. b) Reclusión parcial. c) Libertad vigilada. d) Libertad vigilada intensiva. e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34. f) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad. No procederá la facultad establecida en el inciso precedente ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 372 bis, 390 y 391 del Código Penal; en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N° 17.798; o de los delitos o cuasidelitos que se cometan	Artículo 2º.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, después del guarismo 142 y la coma que le sigue, la expresión “161 bis, 161 ter.”.	“Artículo 2º.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, entre el guarismo “142” y la coma que le sigue, la expresión “150 A, 150 B”, antecedida de una coma (,).”. (Indicación 10, unanimidad, 5 x 0).	Artículo 2º.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, entre el guarismo “142” y la coma que le sigue, la expresión “150 A, 150 B”, antecedida de una coma (,).

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º de la citada ley N°17.798, salvo en los casos en que en la determinación de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera establecida en el artículo 11 del mismo Código. (...)			
Código Procesal Penal Artículo 85.- Control de identidad. (...) Los procedimientos dirigidos a obtener la identidad de una persona en conformidad a los incisos precedentes, deberán realizarse en la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del	Artículo 3º.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 85 del Código Procesal Penal, la frase “del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal” por “de los delitos previstos y sancionados en los artículos 161 bis, 161 ter, 161 quáter y 255 del Código Penal”.	ARTÍCULO 3º Suprimirlo. (Indicación 11, unanimidad, 5 x 0).	

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
Código Penal.			
[Tortura como crimen de lesa humanidad] Ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra Artículo 7°.- Será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, el que, concurriendo las circunstancias descritas en el artículo 1°: 1°. Torturare a otro que se encuentre bajo su custodia o control, infligiéndole graves dolores o sufrimientos físicos o mentales. Sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.	Artículo 4°.- Agrégase, en el número 1° del artículo 7° de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, a continuación de la palabra “físicos” el vocablo “sexuales”, antecedido de una coma.”.	ARTÍCULO 4° Pasa a ser artículo 3°, sin otra enmienda. (Indicación 12, unanimidad, 5 x 0).	Artículo 3°.- Agrégase, en el número 1° del artículo 7° de la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, a continuación de la palabra “físicos” el vocablo “sexuales”, antecedido de una coma.”.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
(...)			
Decreto ley N° 2.460, Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile Artículo 19.- Se prohíbe a los funcionarios de Policía de Investigaciones de Chile, ejecutar cualquier acto de violencia, destinado a obtener declaraciones de parte del detenido. El que infrinja esta disposición será castigado: 1.- Con la pena de presidio mayor en sus grados mínimos a medio, si le causare la muerte; 2.- Con la de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su		° ° ° ARTÍCULO 4°, NUEVO Incorporar como tal, el siguiente: “Artículo 4°.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 19 del decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, por el siguiente: “El que infrinja esta disposición será castigado con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.”.”. ° ° °	Artículo 4°.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 19 del decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, por el siguiente: “El que infrinja esta disposición será castigado con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.”.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
grado mínimo, si le causare lesiones graves; 3.- Con la de presidio menor en sus grados mínimo a medio, si le causare lesiones menos graves, y 4.- Con la de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, si no le causare lesiones o si éstas fueren leves.			
		° ° ° ARTÍCULO 1° TRANSITORIO, NUEVO Incluir como tal, el que sigue: “Artículo 1° transitorio.- Esta ley solo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, los artículos 150 A, 150 B y 255, todos del Código Penal, continuarán	Artículo 1° transitorio.- Esta ley solo se aplicará a los hechos delictivos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, los artículos 150 A, 150 B y 255, todos del Código Penal, continuarán vigentes, sin

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN LO TOCANTE A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TORTURA
Boletín N° 9.589-17

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN	TEXTO DEL PROYECTO DE APROBARSE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN
		vigentes, sin modificaciones, para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la publicación de esta ley, sin perjuicio de las normas relativas a la pena, en que regirá lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal.”. ° ° °	modificaciones, para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos contemplados en sus disposiciones y perpetrados con anterioridad a la publicación de esta ley, sin perjuicio de las normas relativas a la pena, en que regirá lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal.”.